



Ubicación 27132 – 8
Condenado VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA
C.C # 1023863883

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 662 del CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 27132
Condenado VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA
C.C # 1023863883

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

AUTO N° 662



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Julio cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

rep
ca. pen

ASUNTO A TRATAR:

Resolver sobre la **libertad condicional** de **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA** quien se encuentra en el Complejo Penitenciario y Metropolitano de Bogotá "Comeb La Picota".

ANTECEDENTES PROCESALES:

1. **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA** fue condenado el 24 de agosto de 2020 por el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a la pena de **44 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**.
2. El sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 27 de febrero al 23 de julio de 2021¹, tal como se discrimina a continuación:

2020 ----- 10 meses --- 03 días
2021 ----- 06 meses --- 23 días
Total = **16 meses - - 26 días**

3. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena como quiera que no se han aportado documentos para tal fin.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

¹ Fecha en la que no fue encontrado en su domicilio al intentarse el traslado a centro carcelario y que se tendrá en cuenta de manera provisional, hasta que la penitenciaría La Picota aclare lo requerido mediante oficio N° 293 que data del 9 de junio de 2022.

“Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. **Que demuestre arraigo familiar y social...”**

La situación jurídica de **González Peña** es la siguiente:

1. Se encuentra purgando condena de **44 MESES DE PRISIÓN.**
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad el sentenciado totaliza **16 MESES y 26 DÍAS.**
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **26 MESES y 12 DÍAS.**

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 establece para poder otorgar la **LIBERTAD CONDICIONAL**, entre otros requisitos, que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta y en el presente caso **NO** se ha superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado, por lo tanto no cumple así con el requisito de índole objetivo.

En consecuencia, se negará la libertad condicional deprecada.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, remítase copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Igualmente se dispone reiterar lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2022, en el sentido de que con el fin de establecer los tiempos de descuento físico de VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA en la presente causa y de esa forma estudiar la viabilidad de conceder o no los subrogados penales solicitados por el precitado, se dispone por el **CSA** requerir nuevamente al director de la Penitenciaría «La Picota» para que, allegue y certifique lo siguiente:

- Todos y cada una de las visitas que se realizaron al sentenciado **GONZÁLEZ PEÑA** en cumplimiento de la detención domiciliaria otorgada en la presente causa, así como las oportunidades en las que intentó trasladar al mismo desde su residencia al establecimiento penitenciario.

- Certifique el día y la hora en la que el condenado retornó a la Penitenciaría «La Picota», indicando los motivos por los cuales no lo informó de manera inmediata a este despacho.

En la referida comunicación deberá anexarse por el Centro de Servicios de esta especialidad, copia del auto de fecha 9 de junio de 2022 y oficio N° 293 de la misma data, solicitando que a su vez se informe el trámite dado a dicho requerimiento, pues se requiere de manera **URGENTE**, una respuesta al respecto.

Finalmente, se dispone dar respuesta a la acción constitucional promovida por el sentenciado y que adelanta el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

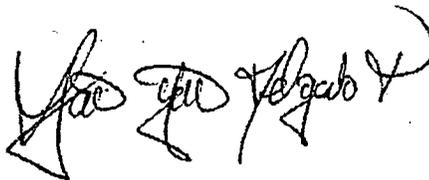
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al condenado **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÚMPLASE lo ordenado en otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el presente auto a todos los sujetos procesales, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ (E)

yacf

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 2
29/7/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12713 / 27132

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 662

FECHA DE ACTUACION: 05-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/07/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Victor Benavides Pizarro

CC: 1623863883

TD: 165248

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



RECURSO DE APELACION

jimyg4172 <jimyg4172@gmail.com>

Lun 25/07/2022 11:43 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C
PPL VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA

Enviado desde mi Galaxy

Bogotá D.C,

Julio 25 de 2022

Señor: Juzgado Octavo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Substituto de Apelación.

Cordial Saludo:

Yo Victor Alfonso Gonzalez Peña identificado con C.C. 1.023.863.883 de Bogotá respetuosamente me dirijo a ustedes para interpretar e interponer el recurso de Apelación contra el Auto Nro 662 del día Julio 5 de 2022 emitido por su despacho y recibido por notificaciones en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá el día 19 de Julio de 2022 encontrandome dentro del termino establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 76 "Oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación deberan interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el tiempo, salvo en el evento que se haya acudido ante el Juez" Basandome en los siguientes hechos:

HECHOS:

Antecedentes procesales:

Estoy privado de mi libertad desde el día 28 de Febrero de 2020 mediante legalización de captura (art. 297) por el Juzgado 43. p.M. Garantías que me a disposición del CTI de la fiscalía detenido en las celdas de paso de Paloquezano y el día 14 de mayo de 2020 en Audiencia virtual el juzgado 9 p.M. emite la sustitución de la medida de aseguramiento intramural, por la medida de aseguramiento en lugar de domicilio, el día 28 de mayo de 2020 fui llevado a las instalaciones de el complejo carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá para la respectiva reseña y trasladado a mi lugar de detención domiciliar a la Diagonal 32 D Bis Sur N° 12 J-08 Barrio la Resurrección Localidad Rafael Uribe Uribe, Luego el día 24 de Agosto de la misma anualidad se realiza la Audiencia de individualización de Pena y sentencia (ART 447) a las 2 pm por el Juzgado 29 penal del circuito de Conocimiento por el delito de Hurto Calificado y concierto para delinquir condenado a 44 meses de prisión y niega subrogados penales, esta audiencia fue virtual estando en medida de aseguramiento en el lugar de domicilio antes mencionado

el 7 de Enero de 2021 se expide Boleta de encarcelación Nro 0016, 0017, 0018. para cumplir condena en Establecimiento Carcelario donde nunca se me notifico ni el INPEC me traslado al centro de Reclusión, El honorable juzgado octavo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en Auto enviado el 31 de enero de 2022 se refiere a la condición de prófugo seriva a que en la actualidad no me encuentro privado de la libertad cumpliendo con la pena de prision impuesta en un establecimiento carcelario del país. tal como lo dispuso el juzgado de instancia en la sentencia condenatorio objeto de la presente ejecución de la pena.

En cuanto al traslado desde mi residencia al establecimiento penitenciario mediante Oficio 113-comelb informa del 28 de Enero de 2021 que los funcionarios adscritos al establecimiento realizaron visita al día 23 de Julio de 2021 siendo las 11:46 horas a mi domicilio en la Diagonal 32 D Bis Sur # 12 J-08 barrio Gracias de la localidad de Rafael Uribe Uribe y como novedad informan " SE ARRIBO A LA VIVIENDA CASA DE DOS PLANTAS COLOR CAFÉ, SE TOCO A LA PUERTA POR 10 (DIEZ) MINUTOS NADIE ATENDIO" Lo cual dicen impidio la materialización y desplazamiento.

Esta afirmación es totalmente equivocada ya que mi domicilio es una casa de tres pisos color verde con blanco y no como lo refirieron los miembros de El INPEL donde también solicitan se investigue la posible fuga de presos y lo se genere la respectivo orden de captura. En este orden Su señoría es precisar que yo en ningún momento he evadido mi responsabilidad ya que el traslado nunca fue realizado por el INPEL y siempre estuve en mi domicilio y no se me puede dar la responsabilidad de la negligencia y los errores cometidos por el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEL quienes tenían la obligación de mi traslado estando en mi domicilio el día 31 de enero de 2022 recibí una llamada del Secretario del juzgado 8 de JEPMS preguntando que donde me encontraba cumpliendo mi sentencia yo le contesto que en mi domicilio y el me informa que debo estar en el establecimiento Carcelario donde fui reseñado es por esto que el día 7 de Febrero de 2022 me dirijo voluntariamente haciendo caso al requerimiento del juzgado y llego a las 11:30 am a las instalaciones del Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano de Bogotá donde el dragoneante de turno me informa que yo debo estar en prisión domiciliaria ya que figuraba en el sistema que yo gozaba de este beneficio

Yo le informo al diazgonante de que el juzgado me comunica que me surge al establecimiento para continuar ejecutando mi pena en Centro Carcelario el inmediatamente se comunico con el juzgado y este juzgado le dice que realice el respectivo ingreso es por esto su Señoria que solicito se condene el tiempo que estuve desde el día 28 de Febrero de 2020 hasta la fecha actual ya que yo por mi parte he cumplido con las obligaciones de compromiso establecidas por las autoridades competentes y jamás he corrido la justicia ni el lugar de domicilio donde cumplia mi pena y que por errores del sistema del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC que no realizaron el debido proceso yo tengo que pagar las consecuencias siendo el único afectado

PRETENCIONES:

1 Solicito de manera respetuosa se me conceda el tiempo total que estuve en mi domicilio como tiempo de pena ya que en ningún momento viole tal beneficio pues todo fue error del INPEC por no realizar el respectivo traslado y de dar varias declaraciones contradictorias es de este modo que según el Quantum de tiempo hasta la fecha

Será el siguiente

desde el 28 de Febrero de 2020 al 28 de mayo de 2020 que fue el traslado a mi domicilio estuve 3 meses en las celdas de paso de Palagueras. Luego hasta el día en que me presento al establecimiento Carcelario el 7 de Febrero de 2022

28 de mayo de 2020 al 7 de febrero de 2022 = 20 meses y 10 días aproximado y en este establecimiento Carcelario del 7 de Febrero de 2022 hasta la Fecha 5 meses 17 días para un total de 28 meses y 27 días

2. En cuanto de la libertad Condicional

El artículo 64 de la ley 399 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014

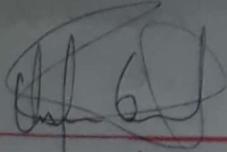
1. me encuentro purgando pena de 44 meses de prisión

2. a la fecha totalizo un tiempo privado de la libertad de 28 meses y 27 días superando así las tres quintas partes de la pena que corresponden a 26 meses y 12 días.

Su Señoría en el Auto N° 662 generado el 5 de julio de 2022 y recibido por mi el 19 de julio de 2022 Negó la libertad condicional por no haber superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado y en la cual anteriormente le estoy demostrando el tiempo total superando así el requisito de índice objetivo.

No siendo otro el motivo de la presente
gusto de su señoría altamente agradecido
espero tener respuesta dentro del término
legal.

Atentamente:



PPL. Victor Alfonso Gonzalez Peña

CC. 1.023.863.883 de Btá

NU. 1085568

TD. 105248

Estructura 3 Torre: C

Pobellón: 20

Kilometro 5 vía Usme

ERON-COBOG-PICOTA

Bogotá D.C

Ejecución de Sentencia : 11001600005620190080300 (NI 27132)
Condenado : Víctor Alfonso González Peña
Identificación : 1.023.863.883
Fallador : Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento
Delito (s) : Hurto calificado y concierto para delinquir
Decisión : Resuelve petición
Reclusión : Orden de captura vigente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Visto la petición de *aclaración* que realizó el condenado **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** frente al auto interlocutorio de 22 de octubre de 2021, por medio del cual se negó la prisión domiciliaria y la redosificación de la sanción penal que le fue impuesta, el despacho le pone de presente lo siguiente:

1- La condición de prófugo deriva a que en la actualidad no se encuentra privado de la libertad cumplimiento la pena de prisión impuesta en un establecimiento penitenciario y carcelario del país, tal como lo dispuso el Juzgado de Instancia en la sentencia condenatoria objeto de la presente ejecución de pena.

Aquí se precisa que la prisión domiciliaria transitoria que le fue otorgada en las etapas de investigación y juicio, perdió vigencia una vez se impartió sentencia condenatoria, en la que, valga decir, no le fue otorgada ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, de modo que, resulta desatinado afirmar que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en su residencia cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta.

Ahora, en cuanto al traslado desde su residencia a establecimiento penitenciario, obra en la causa oficio 113-COMEB.JUR-DOMIVIG-signado por la dirección de la Penitenciaría *La Picota*, en el que se informa lo siguiente:

Atentamente me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de informar que según OFICIO DE TRASLADO No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG DEL 28 DE ENERO DE 2021, funcionarios adscritos a nuestro establecimiento realizaron visita el día 23 DE JULIO DE 2021 siendo las 11:46 horas, al domicilio del privado de la libertad GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía No.1.023.863.883 en la DIAGONAL 32 D BIS SUR # 12 J -08 BARRIO GRANJAS DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE como novedad informan: "SE ARRIBO A LA VIVIENDA CASA DE DOS PLANTAS COLOR CAFÉ, SE TOCO A LA PUERTA POR 10 (DIEZ) MINUTOS NADIE ATENDIO" lo cual impide la materialización y desplazamiento del mencionado interno del sitio de reclusión domiciliaria a establecimiento carcelario según lo ordenado en la boleta de encarcelación No. 0016 de 06 de enero 2021.

Es de aclarar que la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG nunca autorizo desplazamiento alguno y menos tuvo conocimiento de los mismos para el día y la hora en que se efectuó a visita en su domicilio. Solicito a su honorable despacho si fuere el caso se investigue la posible fuga de presos y/o se genere la respectiva orden de captura.

En ese orden, se dispuso expedir la respectiva orden de captura en contra del sentenciado **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** para materializar la pena de prisión que le fue impuesta.

2- En cuanto al error de digitación que involuntariamente incurrió servidor adscrito de este despacho en la siguiente anotación:

**Orden
de
Captura**
22/10/21

**GONZALEZ PEÑA - VICTOR ALFONSO :
SE LIBRÒ ORDEN DE CAPTURA NO.
551 DE FECHA 22/10/2021 A
NOMBRE DE GOMEZ MOLINA JULIAN.
SE REMITE AL NOTIFICADOR
ENCARGADO DEL CSA.//EMYB**

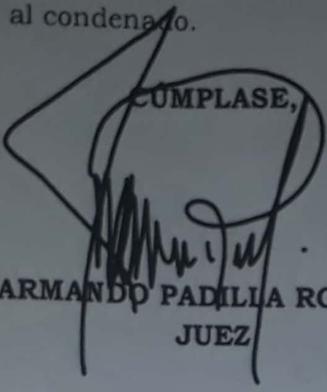
Resulta claro que cuando se consignó el nombre *GOMEZ MOLINA JULIAN* se hacía referencia al condenado **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA**, tal como se consignó en el mencionado auto interlocutorio como en la orden de captura, es decir, de modo alguno tal imprecisión afecta la decisión que se adoptó en esa providencia.

No obstante, advertido el error, le corresponde a esta Judicatura corregirlo, por ende, se dispone que por el área de sistemas del Centro de Servicios Administrativos se modifique la precitada anotación, cambiando el nombre *GOMEZ MOLINA JULIAN* a **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA**, realizando las respectivas constancias del caso.

4- En cuanto a la enfermedad que dice padecer el aquí sentenciado, se dispone requerir a la precitada dependencia administrativa para que informe a este despacho judicial el trámite que se adelantó frente a la orden que se impartió en el numeral 2° del acápite denominado *Cuestiones Finales* de la providencia en mención, decisión de la cual también se aportará su trámite de notificación a los sujetos procesales, en especial, el realizado al aquí condenado.

De lo aquí decidido infórmese por el medio más expedito tanto al
sentenciado como al condenado.

COMPLASE,


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 008 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 29 de Marzo de 2022
Oficio No. 774

Señor(a)
VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA
INTERNO COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COMEB -PICOTA
Ciudad.

REF: NUMERO INTERNO 27132
No. único: 110016000056201900803
Condenado(a): VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA
C.C. No. 1023863883
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 008 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 17 de marzo de 2022, para que se entere de lo allí dispuesto.

Cordialmente,


DIANA MERCEDES CUESTA GONZALEZ
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 1 folio(s) útil(es).

Ejecución de Sentencia
Condenado
Identificación
Fallador
Delito (s)
Decisión
Reclusión

11001600005620190080300 (Nº 27132)
Victor Alfonso González Peña
1.023.863.883
Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento
Hurto calificado y concierto para delinquir
Previo a prisión domiciliaria
Comeb La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición que formuló el condenado **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA**, en la que deprecó la concesión de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, previo a resolver, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos lo siguiente:

1- Oficiar a la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota» para que, en el término de la distancia, allegue todos y cada uno de los informes de las visitas de control que le fueron realizadas al prenombrado sentenciado en vigencia de la detención domiciliaria que le fue otorgada en la presente causa, especialmente, aquellas que se realizaron desde el 24 de agosto de 2020.

2- De igual modo, se le solicitará a la dirección de la referida penitenciaria que informe el día en el que retornó a dicho centro reclusorio el aquí condenado, allegando las respectivas constancias del caso.

3- Asignar asistente social para que realice visita domiciliaria al inmueble ubicado en la *Diagonal 32 D Bis Sur número 12 J - 08, Barrio Luis López Mesa* (Persona de contacto, Fernanda González, teléfono 313 861 96 12), para establecer el arraigo familia y social del aquí sentenciado.

De lo aquí decidido infórmese por el medio más expedito tanto al sentenciado como a su abogado defensor.

CÚMPLASE.

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Ejecución de Sentencia : 11001600005620190080300 (NI 27132)
Condenado : Víctor Alfonso González Peña
Identificación : 1.023.863.883
Fallador : Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento
Delito (s) : Hurto calificado y concierto para delinquir
Decisión : Previo a prisión domiciliaria
Reclusión : Comieb La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reciben al despacho los siguientes documentos:

- Informe de visita domiciliaria rendido bajo la gravedad de juramento por servidor adscrito al Centro de Servicios Administrativos, en donde se consignan datos relevantes en torno al arraigo familiar y social del condenado **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA**.

- Por parte de la oficina de prisión domiciliarias se recibe un correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, en el que además de informar que el prenombrado condenado aún «se encuentra con beneficio del sustituto de detención domiciliaria», remite una serie de informes respecto a las visitas que se realizó al mismo en su residencia, siendo las dos (2) últimas de ellas las que se realizaron los días 25 y 27 de enero de 2022; en la primera nadie atendió el llamado que hicieron a la puerta, mientras que en la segunda se consignó «se encontró en su lugar de domicilio».

En ese orden, el despacho advierte la abierta contradicción de la información que ha venido ofreciendo las autoridades penitenciarias en torno a la situación del aquí condenado.

En efecto, recordemos, una vez más, que la detención domiciliaria otorgada al aquí condenado en las etapas de investigación y de juicio de la presente causa, perdió su vigencia al momento de dictarse sentencia condenatoria¹ en su contra, en la que, valga advertir, no le

¹ De fecha 24 de agosto de 2020.

fue otorgada ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, por lo que se ordenó su inmediato traslado a establecimiento penitenciario y carcelario².

Dando cumplimiento a lo anterior, obra en la actuación, un primer oficio identificado con la radicación 113-COMEB-JUR-DOMIVIG signado por el director de la Penitenciaría «La Picota», en donde advierte que no fue posible el traslado del aquí condenado desde su residencia a dicho centro de reclusión, pues al momento de realizarse dicho trámite, valga decir, el 23 de julio de 2021, no fue encontrado en su sitio de reclusión cumpliendo la medida de aseguramiento que le fue impuesta, por tal razón solicita se expida la respectiva orden de captura.

Bajo esa misma dirección, obra un segundo oficio con radicado 113-COMEB-JUR-DOMI- de 9 de febrero de 2022, en el que, al parecer, se realiza un nuevo intento de traslado el 25 de enero de esa misma anualidad, sin embargo, resulta ser infructuoso por cuanto «SE GOLPEO, SE TIRO PIEDRA, SE TIMBRO EN EL INMUEBLE DURANTE 15 MINUTOS Y NADIE RESPONDIO AL LLAMADO DEL FUNCIONARIO».

Y, como viene de verse, en la comunicación recibida el pasado 18 de abril, obra informe de visita de 27 de enero hogaño, es decir, dos (2) días después del precitado informe, en la que si bien fue encontrado en su domicilio no fue trasladado al establecimiento penitenciario, omitiendo con ello la orden impartida por el Juzgado de Instancia en la sentencia condenatoria.

Empero, lo que realmente resulta contradictorio es que en la última misiva de las autoridades penitenciarias se afirme que **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** aun «se encuentra con beneficio del sustituto de detención domiciliaria», cuando de la información obrante en el sistema de consulta SISIPPEC se desprende que se encuentra confinado en la Penitenciaría «La Picota».

Por todo lo anterior, con el fin de establecer los tiempos de descuento físico del prenombrado en la presente causa y de esa forma estudiar la viabilidad de conceder o no la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, se dispone requerir nuevamente al director de la Penitenciaría «La Picota» para que, además de aclarar los puntos descritos en los párrafos anteriores, allegue y certifique lo siguiente:

² Mediante oficio CL-O No. 0055 de 6 de enero de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)
Oficio No. 293

Señor Director

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA
Ciudad

Ref. 11001 60 00 056 2019 00803 00 (NI 27132)
Condenado. Víctor Alfonso González Peña

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito transmitir la preocupación del despacho frente a la evidente contradicción de sus comunicaciones en torno a la situación jurídica y penitenciaria del condenado **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** dentro de la actuación de la referencia.

En efecto, sea lo primero ponerle en conocimiento que la detención domiciliaria otorgada al prenombrado condenado en las etapas de investigación y de juicio de la presente causa, perdió su vigencia al momento de dictarse en contra del mismo sentencia condenatoria³, en la que, valga advertir, no le fue otorgada ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, por lo que ordenó el traslado inmediato del penado a su establecimiento penitenciario y carcelario⁴.

Dando cumplimiento a lo anterior, obra en la actuación un primer oficio identificado con la radicación 113-COMEB-JUR-DOMIVIG signado por su dirección en donde advirtió que no fue posible el traslado del condenado, pues al momento de realizarse dicho trámite, valga decir, el 23 de julio de 2021, no fue encontrado en su sitio de reclusión cumpliendo la medida de aseguramiento que le fue impuesta, por tal razón solicitó la emisión de la respectiva orden de captura.

³ De fecha 24 de agosto de 2020.

⁴ Mediante oficio CL-O No. 0055 de 6 de enero de 2021

- Todos y cada una de las visitas que se realizaron al sentenciado **GONZÁLEZ PEÑA** en cumplimiento de la detención domiciliaria otorgada en la presente causa, así como las oportunidades en las que intentó trasladar al mismo desde su residencia al establecimiento penitenciario.

- Certifique el día y la hora en la que el condenado retornó a la Penitenciaría «La Picota», indicando los motivos por los cuales no lo informó de manera inmediata a este despacho.

De lo aquí decidido infórmele por el medio más expedito tanto al condenado como a su abogado defensor.

CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Efr

En esa misma dirección, obra un segundo oficio con radicado 113-COMEB-JUR-DOMI- de 9 de febrero hogaño, en el que, al parecer, se realiza un nuevo intento de traslado el 25 de enero de 2022, sin embargo, resulta ser infructuoso por cuanto «SE GOLPEO, SE TIRO PIEDRA, SE TIMBRO EN EL INMUEBLE DURANTE 15 MINUTOS Y NADIE RESPONDIO AL LLAMADO DEL FUNCIONARIO».

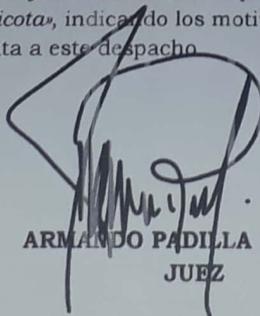
Y, en comunicación electrónica recibida el pasado 18 de abril, obra informe de visita de 27 de enero de 2022, es decir, dos (2) días después del precitado informe, en la que si bien fue encontrado el condenado en su domicilio no fue trasladado al establecimiento penitenciario, omitiendo con ello la orden impartida por el Juzgado de Instancia en la sentencia condenatoria.

Empero, lo que realmente resulta contradictorio es que en la última misiva -18 de abril de 2022- su establecimiento penitenciario afirma que **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** aun «se encuentra con beneficio del sustituto de detención domiciliaria», cuando de la información obrante en el sistema de consulta SISIPPEC se desprende que se encuentra confinado en la Penitenciaría «La Picota».

Por todo lo anterior, con el fin de establecer los tiempos de descuento físico del prenombrado en la presente causa y de esa forma estudiar la viabilidad de conceder o no la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, se dispuso requerirlo nuevamente para que, además de aclarar los puntos descritos en los párrafos anteriores, allegue y certifique lo siguiente:

- Todos y cada una de las visitas que se realizaron al sentenciado **GONZÁLEZ PEÑA** en cumplimiento de la detención domiciliaria otorgada en la presente causa, así como las oportunidades en las que intentó trasladar al mismo desde su residencia al establecimiento penitenciario.
- Certifique el día y la hora en la que el condenado retornó a la Penitenciaría «La Picota», indicando los motivos por los cuales no lo informó de manera inmediata a este despacho.

Amablemente,



ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Elr

Ejecución de Sentencia : 11001600005620190080300 (NI 27132)
Condenado : Víctor Alfonso González Peña
Identificación : 1.023.863.883
Fallador : Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento
Delito (s) : Hurto calificado y concierto para delinquir
Decisión : Previa a prisión domiciliaria
Reclusión : Comeb La Picota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reciben al despacho los siguientes documentos:

- Informe de visita domiciliaria rendido bajo la gravedad de juramento por servidor adscrito al Centro de Servicios Administrativos, en donde se consignan datos relevantes en torno al arraigo familiar y social del condenado **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA**.

- Por parte de la oficina de prisión domiciliarias se recibe un correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, en el que además de informar que el prenombrado condenado aún «se encuentra con beneficio del sustituto de detención domiciliaria», remite una serie de informes respecto a las visitas que se realizó al mismo en su residencia, siendo las dos (2) últimas de ellas las que se realizaron los días 25 y 27 de enero de 2022; en la primera nadie atendió el llamado que hicieron a la puerta, mientras que en la segunda se consignó «se encontró en su lugar de domicilio».

En ese orden, el despacho advierte la abierta contradicción de la información que ha venido ofreciendo las autoridades penitenciarias en torno a la situación del aquí condenado.

En efecto, recordemos, una vez más, que la detención domiciliaria otorgada al aquí condenado en las etapas de investigación y de juicio de la presente causa, perdió su vigencia al momento de dictarse sentencia condenatoria¹ en su contra, en la que, valga advertir, no le

¹ De fecha 24 de agosto de 2020.

fue otorgada ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, por lo que se ordenó su inmediato traslado a establecimiento penitenciario y carcelario².

Dando cumplimiento a lo anterior, obra en la actuación, un primer oficio identificado con la radicación 113-COMEB-JUR-DOMIVIG signado por el director de la Penitenciaría «La Picota», en donde advierte que no fue posible el traslado del aquí condenado desde su residencia a dicho centro de reclusión, pues al momento de realizarse dicho trámite, valga decir, el 23 de julio de 2021, no fue encontrado en su sitio de reclusión cumpliendo la medida de aseguramiento que le fue impuesta, por tal razón solicita se expida la respectiva orden de captura.

Bajo esa misma dirección, obra un segundo oficio con radicado 113-COMEB-JUR-DOMI- de 9 de febrero de 2022, en el que, al parecer, se realiza un nuevo intento de traslado el 25 de enero de esa misma anualidad, sin embargo, resulta ser infructuoso por cuanto «SE GOLPEO, SE TIRO PIEDRA, SE TIMBRO EN EL INMUEBLE DURANTE 15 MINUTOS Y NADIE RESPONDIO AL LLAMADO DEL FUNCIONARIO».

Y, como viene de verse, en la comunicación recibida el pasado 13 de abril, obra informe de visita de 27 de enero hogaño, es decir, dos (2) días después del precitado informe, en la que si bien fue encontrado en su domicilio no fue trasladado al establecimiento penitenciario, omitiendo con ello la orden impartida por el Juzgado de Instancia en la sentencia condenatoria.

Empero, lo que realmente resulta contradictorio es que en la última misiva de las autoridades penitenciarias se afirme que **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** aun «se encuentra con beneficio del sustituto de detención domiciliaria», cuando de la información obrante en el sistema de consulta SISIPPEC se desprende que se encuentra confinado en la Penitenciaría «La Picota».

Por todo lo anterior, con el fin de establecer los tiempos de descuento físico del prenombrado en la presente causa y de esa forma estudiar la viabilidad de conceder o no la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, se dispone requerir nuevamente al director de la Penitenciaría «La Picota» para que, además de aclarar los puntos descritos en los párrafos anteriores, allegue y certifique lo siguiente:

² Mediante oficio CL-O No. 0055 de 6 de enero de 2021

En esa misma dirección, obra un segundo oficio con radicado 113-COMEB-JUR-DOMI- de 9 de febrero hogaño, en el que, al parecer, se realiza un nuevo intento de traslado el 25 de enero de 2022, sin embargo, resulta ser infructuoso por cuanto «SE GOLPEO, SE TIRO PIEDRA, SE TIMBRO EN EL INMUEBLE DURANTE 15 MINUTOS Y NADIE RESPONDIO AL LLAMADO DEL FUNCIONARIO».

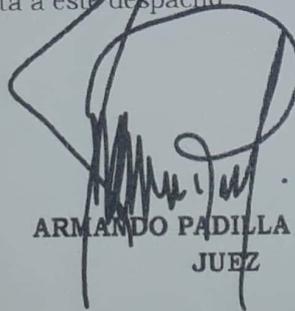
Y, en comunicación electrónica recibida el pasado 18 de abril, obra informe de visita de 27 de enero de 2022, es decir, dos (2) días después del precitado informe, en la que si bien fue encontrado el condenado en su domicilio no fue trasladado al establecimiento penitenciario, omitiendo con ello la orden impartida por el Juzgado de Instancia en la sentencia condenatoria.

Empero, lo que realmente resulta contradictorio es que en la última misiva -18 de abril de 2022- su establecimiento penitenciario afirma que **VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ PEÑA** aun «se encuentra con beneficio del sustituto de detención domiciliaria», cuando de la información obrante en el sistema de consulta SISIPPEC se desprende que se encuentra confinado en la Penitenciaría «La Picota».

Por todo lo anterior, con el fin de establecer los tiempos de descuento físico del prenombrado en la presente causa y de esa forma estudiar la viabilidad de conceder o no la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, se dispuso requerirlo nuevamente para que, además de aclarar los puntos descritos en los párrafos anteriores, allegue y certifique lo siguiente:

- Todos y cada una de las visitas que se realizaron al sentenciado **GONZÁLEZ PEÑA** en cumplimiento de la detención domiciliaria otorgada en la presente causa, así como las oportunidades en las que intentó trasladar al mismo desde su residencia al establecimiento penitenciario.
- Certifique el día y la hora en la que el condenado retornó a la Penitenciaría «La Picota», indicando los motivos por los cuales no lo informó de manera inmediata a este despacho

Amablemente,



ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

El/

AUTO N° 662



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Julio cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Resolver sobre la **libertad condicional** de **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA** quien se encuentra en el Complejo Penitenciario y Metropolitano de Bogotá "Comeb La Picota".

ANTECEDENTES PROCESALES:

1. **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA** fue condenado el 24 de agosto de 2020 por el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá; a la pena de **44 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**.
2. El sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 27 de febrero al 23 de julio de 2021¹, tal como se discrimina a continuación:

2020	-----	10 meses	---	03 días
2021	-----	06 meses	---	23 días
Total	=	16 meses	-	26 días

3. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena como quiera que no se han aportado documentos para tal fin.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

¹ Fecha en la que no fue encontrado en su domicilio al intentarse el traslado a centro carcelario y que se tendrá en cuenta de manera provisional, hasta que la penitenciaría La Picota aclare lo requerido mediante oficio N° 293 que data del 9 de junio de 2022.

"Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social..."*

La situación jurídica de **González Peña** es la siguiente:

1. Se encuentra purgando condena de **44 MESES DE PRISIÓN.**
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad el sentenciado totaliza **16 MESES y 26 DÍAS.**
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **26 MESES y 12 DÍAS.**

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 establece para poder otorgar la **LIBERTAD CONDICIONAL**, entre otros requisitos, que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta y en el presente caso **NO** se ha superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado, por lo tanto no cumple así con el requisito de índole objetivo.

En consecuencia, se negará la libertad condicional deprecada.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, remítase copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Igualmente se dispone reiterar lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2022, en el sentido de que con el fin de establecer los tiempos de descuento físico de VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA en la presente causa y de esa forma estudiar la viabilidad de conceder o no los subrogados penales solicitados por el precitado, se dispone por el **CSA** requerir nuevamente al director de la Penitenciaría «La Picota» para que, allegue y certifique lo siguiente:

- Todos y cada una de las visitas que se realizaron al sentenciado GONZÁLEZ PEÑA en cumplimiento de la detención domiciliaria otorgada en la presente causa, así como las oportunidades en las que intentó trasladar al mismo desde su residencia al establecimiento penitenciario.

- Certifique el día y la hora en la que el condenado retornó a la Penitenciaría «La Picota», indicando los motivos por los cuales no lo informó de manera inmediata a este despacho.

En la referida comunicación deberá anexarse por el Centro de Servicios de esta especialidad, copia del auto de fecha 9 de junio de 2022 y oficio N° 293 de la misma data, solicitando que a su vez se informe el trámite dado a dicho requerimiento, pues se requiere de manera **URGENTE**, una respuesta al respecto.

Finalmente, se dispone dar respuesta a la acción constitucional promovida por el sentenciado y que adelanta el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

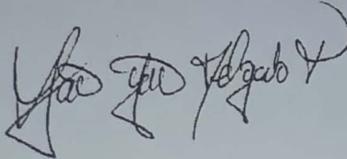
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al condenado **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÚMPLASE lo ordenado en otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el presente auto a **todos los sujetos procesales**, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ (E)

yacf

Fecha generación: 30/06/2022 11:59 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1085568 Apellidos y Nombres: GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO * Identificado NO

* Sin verificar INTERAFIS RMEC 18729

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113105248 Identificación: 1023863483 Expedida en: Bogotá Distrito Capital
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá Distrito Capital, 21/12/1985
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: FERNANDA GONZALEZ
 No. Hijos: 1 Padre: LUIS ALEJANDRO GONZALEZ Madre: OLGA ESPERANZA PEÑA
 Dirección: Diago 32 D Bis # 12-08 La Resurrección Teléfono: 313819612
 Ciudad de Residencia: Bogotá Distrito Capital
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 28/05/2020
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 27/02/2020
 Observación: 07/02/2022 reingresa por revocatoria de domiciliaria bol de enc # 0016 del 06/01/2021 del Juz 29 penal cto func de conocimiento de bogota



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodo:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 7110397 No. Proceso: 110016000056-2019-00803 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.
 Disposición: 3551992 Fecha: 09/08/2021 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 3484785 Consecutivo: 2230197 Número: Fecha: 24/08/2020
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 3 Meses: 8 Dias:
 Perfiló Juzgado 29 penal del circuito bogota cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimiento
 Condenado por: Hurto Calificado
 Concierto para delinquir

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3423342	14/05/2020	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
	2230197	24/08/2020	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	3 8	Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

Fecha generación: 30/06/2022 11:59 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1085568 Apellidos y Nombres: GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO * Identificado NO

V. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura III, Pabellón 20, Celda 33	Ubicación actual
113-4955	08/02/2022	Comeb, Torre C, Patio 5, Nivel 3, Celda 27, Plancha B	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0033	12/05/2022	07/02/2022	06/05/2022	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-017-2022	14/02/2022	14/02/2022	15/06/2022	Observación y Diagnóstico
113-070-2022	15/06/2022	15/06/2022		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	Fecha F	Fecha F	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
XII-I Actividad Actual TEE							
NOMBRE ACTIVIDAD BISUTERIA				Fecha Inicial: 01/05/2022			

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

INPEC



La justicia
es de todos

Ministerio de
Justicia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 30/06/2022 11:59 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	10E5568	Apellidos y Nombres:	GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO	* Identificado	NO
-----	---------	----------------------	------------------------------	----------------	----

DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
ASESOR JURIDICO

30 Jun 2020	ENVIO OTRO DESPACHO-ASIGNADO	30/06/2020- EL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES REMITE LA CARPETA UNIFICADA AL JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, A FIN SEA UNIFICADA. AMBM.			30 Jun 2020
19 Jun 2020	AUD VERIFICACIÓN DE PREACUERDO (ART 351)	(P1782-A942536) DELITO: HURTO CALIFICADO Y AUDIENCIA DE- VERIFICACION DEL PR FECHA: 19/06/2020 HORA: 10:00 AM DESPACHO: 29 PCG CITACIONES: ID: 1440923 NAD IND. ID: 1440924 NAD IND. ID: 1440925 NAD IND. ID: 1440926 NAD IND. ID: 1440927 CORR. FIS. ID: 1440928 CORR. DEF. CONF. ID: 1440929 CORR. MIN. PUB. TRAMITÓ: RISS 29-05-2020			01 Jun 2020
30 May 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	30/05/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 47 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES.- RQL- ACTA TOMADA DEL CORREO INSTITUCIONAL			30 May 2020
26 May 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		26 May 2020		26 May 2020
26 May 2020	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	26/05/2020- JUDO 47 PMG- VIRTUAL---CAMBIO DE DOMICILIO- EL DESPACHO ACCEDE A LA SOLICITUD Y ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DE LA DIRECCION DE LA SUSTITUCION DE LA MEDIA DE ASEGURAMIENTO DOMICILIARIA Y OFICIA AL INPEC PARA QUE SE TENGA COMO DIRECCION PARA CUMPLIR LA MEDIAD IMPUESTA POR EL JDO 9 PMG , LA DIAGONAL 32 D BIS SUR N° 12 J- 08 BARRIO LA RESURRECCION - LOC- RAFAEL URIBE URIBE. SIN REC.			26 May 2020
23 May 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	23/05/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 81 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES.RQL			23 May 2020
21 May 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	21/05/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 73 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES. ADMO ESTA ACTA SE BAJO DEL CORREO INSTITUCIONAL			21 May 2020
19 May 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		19 May 2020		19 May 2020
19 May 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		19 May 2020		19 May 2020
19 May 2020	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	CAMBIO DE DOMICILIO			19 May 2020
19 May 2020	ESCRITO DE PREACUERDO (ART 348)	FECHA REAL RECIBIDO 18/05/2020 FECHA REAL REPARTO 19/05/2020 POR REPARTO JUZGADO 29 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO CON ESCRITO DE PREACUERDO CONTRA YESID RAMON HUERTAS CALDERON, VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA Y JORGE ENRIQUE HUERTA ALVARADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO . NO ACEPTARON CARGOS			19 May 2020
19 May 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	18/05/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 09 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES. ADMO -- ESTA ACTA SE BAJO DEL CORREO INSTITUCIONAL			19 May 2020
18 May 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		18 May 2020		18 May 2020
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
14 May 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		14 May 2020		14 May 2020
14 May 2020	BOLETA DE DETENCIÓN-ASIGNADO	14/05/2020, EL JDO 9 PMG EMITE LAS SIGUIENTES BOLETAS DE DETENCION DOMICILIARIA: NO. 2020-004 CONTRA VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA DOMICILIO: DG 32D BIS SUR NO 14-04, BARRIO LA RESURRECCIÓN, NO. 2020-005 CONTRA YESID RAMON HUERTAS CALDERON, DOMICILIO: CLL 49 A SUR NO 11 B-55 ESTE, BARRIO NUEVA GLORIA, Y NO. 2020-006 CONTRA JORGE ENRIQUE HUERTAS ALVARADO, DOMICILIO: CLL 30 SUR NO. 5-55 ESTE, BARRIO SANTA INES. POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO.			30 Jun 2020
14 May 2020	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	14/05/2020, AUD VIRTUAL, EL JDO 9 PMG SUSTITUYE A FAVOR DE: VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA, YESID RAMON HUERTAS CALDERON Y JORGE ENRIQUE HUERTAS ALVARADO LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL, POR LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN LUGAR DE DOMICILIO, POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO, SE LIBRAN BOLETAS DE DETENCION CORRESPONDIENTES. SIN RECURSOS.			14 May 2020
03 Mar 2020	ENVÍO A OTRO GRUPO	03-03-20 REGISTRO REMITE CARPETA AL ARCHIVO DE GESTION EN ESPERA DE IMPULSO PROCESAL/CO			03 Mar 2020
03 Mar 2020	BOLETA DE DETENCIÓN	SINM 28-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSION CONTRA YESID RAMON HUERTAS CALDERON, VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA Y JORGE ENRIQUE HUERTA ALVARADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO . EXPIDE BOLETAS DE DETENCION N° 004, 0005 Y 006			03 Mar 2020
02 Mar 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	02/03/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROVENIENTE DEL JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES.- P.-			02 Mar 2020
29 Feb 2020	CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA (ART 297)-REALIZADO	SINM 29-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS DISPUSO LA CANCELACION DELAS ORDENES DE CAPTURA N° 2020-008, 2020-009, Y 2020-010 CONTRA YESID RAMON HUERTAS CALDERON, VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA Y JORGE ENRIQUE HUERTA ALVARADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO . SIN RECURSOS			03 Mar 2020
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
28 Feb 2020	AL DESPACHO POR REPARTO				28 Feb 2020
28 Feb 2020	AL DESPACHO POR	ERROR DE IMPRESION ACTA DE REPARTO			28 Feb 2020

	REPARTO				
28 Feb 2020	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	\$INM 28-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSIÓN CONTRA YESID RAMON HUERTAS CALDERON, VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA Y JORGE ENRIQUE HUERTA ALVARADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO . SIN RECURSOS			28 Feb 2020
28 Feb 2020	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	\$INM 28-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS AVALA IMPUTACION FORMULADA CONTRA YESID RAMON HUERTAS CALDERON, VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA Y JORGE ENRIQUE HUERTA ALVARADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO . NO ACEPTARON CARGOS			28 Feb 2020
28 Feb 2020	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	\$INM 28-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA DE YESID RAMON HUERTAS CALDERON, VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA Y JORGE ENRIQUE HUERTA ALVARADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO . SIN RECURSOS			28 Feb 2020
28 Feb 2020	INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN DE BIENES CON FINES DE COM	\$INM 28-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS IMPARTE LEGALIDAD A LA INCAUTACION DE ELEMENTOS SEÑALADOS EN AUDIO. SIN RECURSOS			28 Feb 2020
28 Feb 2020	ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO (ART 219)	\$INM 28-02-20 SALA 318E JDO 43 P M GTIAS IMPARTE LEGALIDAD A LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SEÑALADO EN AUDIO. SIN RECURSOS			28 Feb 2020
26 Feb 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		26 Feb 2020		26 Feb 2020
26 Feb 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		26 Feb 2020		26 Feb 2020
26 Feb 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	28/02/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N° 34 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS . SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO ACTUACIONES.- MH			26 Feb 2020
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
25 Feb 2020	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	25/02/2020. INGRESA CARPETA LA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROVENIENTE DEL JUZGADO NO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO: REGISTRO DE ACTUACION. MTNS			25 Feb 2020
24 Feb 2020	AL DESPACHO POR REPARTO		24 Feb 2020		24 Feb 2020
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
27 Dec 2019	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	27/12/2019 INGRESA CARPETA LA CENTRO DE SERVICIS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO NO. 79 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACION. MTNS			27 Dec 2019
19 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				19 Dec 2019
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
11 Dec 2019	ENVÍO A OTRO GRUPO	11-12-19 REGISTRO REMITE CARPETA AL ARCHIVO DE GESTION EN ESPERA DE IMPULSO PROCESAL/CO			11 Dec 2019
10 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		10 Dec 2019		10 Dec 2019
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
06 Dec 2019	ENVÍO A OTRO GRUPO	06/12/2019/EL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES REMITE CARPETA AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTION**NEREPI			06 Dec 2019
05 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		05 Dec 2019		05 Dec 2019
05 Dec 2019	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	05/12/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 39 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES.- ADMO			05 Dec 2019
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--